



*Provincia de Formosa
Poder Judicial
Direcc. de Bibliotecas e Informática Jurisprudencial
Área de Edición- Departamento de Bibliotecas*

ACLARACIÓN DECRETO REGLAMENTARIO

LEY DE LEMAS

DECRETO 808/89

Fecha: Mayo 9 de 1989.

Publicación: Mayo 15 de 1989.

ARTÍCULO 1°: Aclárase que en las elecciones municipales circunscriptas a una sola localidad, el 5% de adherentes requeridas por el artículo 1° del decreto 496/87 para que un sub-lema pueda participar en dichos comicios, debe calcularse sobre la cantidad de electores del padrón partidario correspondiente a esa localidad.

ARTÍCULO 2°: Lo preceptuado en el artículo precedente, no será de aplicación en elecciones generales simultáneas nacionales, provinciales y/o municipales, en que el 5% requerido deberá calcularse sobre el total de electores del padrón partidario provincial.

ARTÍCULO 3°: En los actos comiciales previstos en el artículo 1° serán de aplicación las demás disposiciones del decreto 496/87, en cuanto no contraríe al presente, que tendrá vigencia desde la fecha de su aplicación.

ARTÍCULOS 4° y 5°: De forma.